

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Buena Fe, 11 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo. •

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 57 literal c, del COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, faculta: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el segundo párrafo del Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el Art. 1 del Código Tributario, tipifica, "Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales, locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales de mejoras".

Que, en el suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014, se publica la LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN la cual manifiesta en su Artículo 15.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 186, por el siguiente: "Artículo 186.- Facultad tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza. Cuando el Gobierno Central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de éstos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas"; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:**EXPEDIR LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Art. 1.- Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico y administrativo que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas

establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, tributo que se lo emitirá a través de la Jefatura de Rentas y se lo recaudará a través de la Tesorería Municipal, en las ventanillas de recaudación.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y que están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- Tasas.- Se establece las siguientes tasas por servicios técnicos y administrativos:

ADMINISTRACIÓN GENERAL	
DESCRIPCIÓN	TASA
Tasa Formulario por Servicios Técnicos de Avalúos y Catastros	\$ 1 dólar
Tasa Formulario por Servicios Técnicos de Planificación	\$ 1 dólar
Tasa por Servicios de Administración General	\$ 1 dólar
Tasa Formulario Línea de Fábrica y Afectación	\$ 3 dólares
Tasa por Servicios de Gestión Social para personas con capacidades especiales, tercera edad y menores	\$ 1 dólares
Tasa por Servicios de Gestión Social para público en general	\$ 2 dólares
Tasa por Servicios Médicos Especializados	\$ 6 dólares
Tasa por Servicios Médicos Especializados para personas con capacidades especiales, tercera edad y menores	\$ 3 dólares

DIRECCIÓN AVALUÓS Y CATASTROS	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por registros en los catastros prediales dentro de los 30 días	\$ 2 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 60 días	\$ 4 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 90 días	\$ 6 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 120 días	\$ 8 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 180 días	\$ 10 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro y posterior a los 360 días	\$ 12 dólares
Por Certificado de Avalúos y Catastros	\$ 2 dólares
Por Certificado de Ubicación de Avalúos y Catastros	\$ 2 dólares
Por Certificación de Linderos de acuerdo a ficha catastral	\$ 2 dólares
Inspecciones Prediales Área urbana	\$ 2 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 0-3 has.	\$ 4 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 3,01- 10 has	\$ 6 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 10,01-20 has	\$ 8 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 20,01-30 has	\$ 10 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 30,01-40 has	\$ 15 dólares
Inspecciones Prediales Área rural 40,01 has en adelante	\$ 20 dólares

DIRECCIÓN FINANCIERA	
DESCRIPCIÓN	TASA
Por Servicios Administrativos (para todo trámite en esta institución)	\$ 1 dólar
Certificado de No Adeudar al GAD Municipal	\$ 1 dólar
Reimpresión Títulos de Crédito	\$ 1 dólar
Matricula Municipal	\$ 5 dólares
Aviso de Cierre de Negocios	\$ 1 dólar

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN	
DESCRIPCIÓN	TASA
Certificación de uso de suelo área rural	\$ 15 dólares
Certificación de uso de suelo área urbana	\$ 5 dólares
Impresiones certificado de planos formato A3 por cada impresión	\$ 5 dólares

Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	\$ 10 dólares
Certificación de medidas y linderos en área urbana de acuerdo a escritura hasta 500 m ²	\$ 10 dólares
Certificación de medidas y linderos en área urbana de acuerdo a escritura desde 500.01 m ² hasta 1.000 m ²	\$ 3 centavos de dólar c/m ²
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura hasta 500 m ²	\$ 20 dólares
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura desde 500.1 m ² hasta 10.000 m ² (1 Hect.)	\$ 30 dólares
Certificación de medidas y linderos en área rural de acuerdo a escritura desde 1.01 Hect. en adelante	\$50 dólares
Factibilidades en proyectos urbanísticos, para la aprobación de planos Urbanísticos	\$ 15 dólares
Factibilidades en rediseños urbanísticos, para la aprobación de planos Urbanísticos	\$ 15 dólares
Recepción definitiva o parcial de proyectos urbanísticos en general	\$ 10 dólares
Informes de Partición y unificación de lotes área urbana 1-200 m ²	\$ 20 dólares
Informes de Partición y unificación de lotes área urbana 201-500 m ²	12 centavos x c/m ²
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 1-5 Hect.	\$ 20 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 5.01-10 Hect.	\$ 40 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural 10.01-20 Hect.	\$ 50 dólares
Informes de Partición, Fraccionamiento o unificación de lotes área rural de 20.01 Hect. en adelante	\$ 60 dólares

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio requerido deberá pagar la respectiva tasa en la ventanilla correspondiente.

Art. 6.- EXENCIONES.- Se consideraran las exenciones dispuestas en la Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad, Ley del Anciano o la Ordenanza respectiva.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta ordenanza por los funcionarios o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por no velar los intereses de la misma, la sanción la emitirá el señor Alcalde, previo el informe de la Dirección Financiera.

Art. 8.- GENERALIDADES.- Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que el Gobierno Municipal este facultado para conceder, de conformidad con la ley, deberá ser recuperado por la entidad municipal y se cobrará la tarifa que permita tal recuperación; y en los casos que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de diez por mil de la remuneración mínima unificada.

Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página Web y en la Gaceta Oficial Institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Buena Fe, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a esta entidad pública;

En el caso de transferencias de dominio se exigirá que tanto el comprador como el vendedor del bien inmueble, no mantengan deudas pendientes con el GADM de Buena Fe,

será obligación del funcionario de ventanilla verificar en el sistema el cumplimiento de esta disposición y en caso de que alguno de los usuarios mantenga una obligación pendiente, no se procederá con el cobro del impuesto de alcabalas, hasta que el usuario pueda ponerse al día en dichas obligaciones.

SEGUNDA.- Ningún funcionario o empleado municipal podrá realizar trámite alguno sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la Recaudación Municipal.

TERCERA.- Derogatoria.- Queda derogada, cualquier ordenanza, resolución o cualquier acto que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 20 días del mes de octubre del 2014.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE", fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 23 de junio del 2014 y 20 de octubre del 2014, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 24 de octubre del 2014, a las 13h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión.

El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día 24 de octubre del 2014.- Lo certifico.

Buena Fe, 12 de noviembre del 2014.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los Gobiernos Municipales determina Que: **"Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal"**.

Que, la Ley Reformatoria de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del **Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,...**" en tanto que en el artículo 30.4, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**"

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE. "DMTTTSVSBF"**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase LA **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el **DIRECTOR**, y estará subordinada por el Alcalde y el Concejo Cantonal.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del cantón **SAN JACINTO DE BUENA FE**; se crea la **DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y**